



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Edificio Carlos Zavala Loayza - Jr. Manuel Cuadros N° 182, Cercado de Lima

EXPEDIENTE : 00011-2017-7-5201-JR-PE-03
JUEZ : MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
IMPUTADO : JORGE ISAACS ACURIO TITO Y OTROS
DELITO : TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y OTRO
AGRAVIADO : EL ESTADO
ESPECIALISTA DE CAUSA : HAYDEE BARRETO POLO
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : MERCEDES AMELIA MUÑOZ GIRÓN

PODER JUDICIAL

MERCEDES AMELIA MUÑOZ GIRÓN
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CÓRTE SUPLENTE DEL SISTEMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL

I. INTRODUCCIÓN:

Lima, siendo las 09:00 horas del 27 de junio de 2017, en la Sala de Audiencias N° 2 del Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, ubicada en el quinto piso del Edificio Carlos Zavala Loayza (jirón Manuel Cuadros N° 182, Cercado de Lima), ante el señor juez MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA, a cargo del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, asistido por la especialista judicial de audiencia, MERCEDES AMELIA MUÑOZ GIRÓN; se lleva a cabo la Audiencia Pública de "CONSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL", formulado por la Procuraduría Pública Ad Hoc, en la investigación seguida contra JORGE ISAACS ACURIO TITO, JOSÉ FRANCISCO ZARAGOZÁ AMIEL y GUSTAVO FERNANDO SALAZAR DELGADO, el primero que viene siendo investigado por la presunta comisión del delito de TRÁFICO DE INFLUENCIAS y LAVADO DE ACTIVOS y los dos últimos por el delito de LAVADO ACTIVOS en agravio del ESTADO. Se deja constancia de que la audiencia será registrada mediante audio video, cuya grabación demostrará el desarrollo fiel de la audiencia, conforme a las pautas establecidas en el inciso 2, artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo las partes acceder a copias de las mismas, si así lo consideran pertinente.

II. ACREDITACIÓN:

1) PROCURADURÍA PÚBLICA AD HOC CASO ODEBRECHT: GIOVANNA FABIOLA VÉLEZ FERNÁNDEZ, identificada con registro de Colegio de Abogados de Lima N° 35978; casilla electrónica: 73698; domicilio procesal: jirón Estados Unidos N° 958, Jesús María; teléfono celular: 986924657; correo electrónico: proc.adhoc.odebrecht@gmail.com.

INTERCONSULTA: TIBERIO MARTÍNEZ RIVERA.

2) DEFENSA TÉCNICA DEL INVESTIGADO JOSÉ FRANCISCO ZARAGOZÁ AMIEL: MIGUEL CHOQUEHUANCA ZAPATA, identificado con registro del Colegio de Abogados del Callao N° 4749; casilla electrónica: 695; domicilio procesal: avenida Nicolás de Piérola N° 986, oficina N° 201, casilla 748, Lima; teléfono fijo: 2243490; teléfono celular: 943203014; correo electrónico: mchz@chmblegal.com.

3) DEFENSA TÉCNICA DEL INVESTIGADO GUSTAVO FERNANDO SALAZAR DELGADO: LUIS FERNANDO IBERICO CASTAÑEDA, identificado con registro del Colegio de Abogados del Callao N° 4960; casilla electrónica: 48026; casilla judicial: 2403; teléfono celular: 950303016; correo electrónico: liberico@ccfirma.com.

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ

Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CÓRTE SUPLENTE DEL SISTEMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Edificio Carlos Zavala Loayza - Jr. Manuel Cuadros N° 182, Cercado de Lima

Especialista de audiencia: Da cuenta de la incomparecencia de la representante del Ministerio Público.

Juez: Dispone hacer un receso para procurar la presencia del Ministerio Público, haciéndose presente en ese acto.

Juez: Solicita a la representante del Ministerio Público que se acredite.

Ministerio Público: Procede a acreditarse.

JANET MILAGROS ROJAS CASTRO, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; **oficina procesal:** avenida Abancay N° 461, Mezzanine, Cercado de Lima; **teléfono:** 1085555/7461; **teléfono celular:** 997911048.

INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

09:04 horas

Juez: Da por válidamente instalada la audiencia y corre traslado a la representante de la Procuraduría Pública Ad Hoc para que sustente su pedido.

09:05 horas

Procuraduría Pública Ad Hoc: Solicita que se les constituya como actor civil en el presente proceso, manifestando que cumplen con lo establecido en los artículos 11, 98 y 100 del Código Procesal Penal. Narra brevemente los hechos materia de investigación, asimismo solicita el pago por concepto de reparación civil por daño extrapatrimonial el monto de S/. 32'000,000.00 (treinta y dos millones y 00/100 soles), monto que podría pagar al finalizar la etapa de investigación preparatoria luego de la realización de los actos de investigación (*corre en audio y video*).

09:11 horas

Ministerio Público: Se encuentra conforme, no se opone.

09:12 horas

Juez: Pregunta a la defensa técnica de Zaragoza Amiel y Salazar Delgado si son defensa conjunta, porque han presentado dos escritos de oposición de actor civil iguales.

Defensa técnica de Zaragoza Amiel y Salazar Delgado: Señalan que no.

Juez: Corre traslado a las defensas técnicas para que sustenten su pedido de oposición de parte civil.

Defensa técnica de Salazar Delgado: Se opone a la constitución de actor civil, toda vez que este no habría cumplido con lo establecido en el artículo 100° del Código Procesal Penal; asimismo, indica que el escrito de la Procuraduría Pública Ad Hoc carece de fundamentación: 1. Falta de legitimidad para obrar; 2. Falta de coherencia lógica entre lo que pretende la Procuraduría Pública Ad Hoc y lo que contiene los hechos materia de impugnación; y, 3. Falta de fundamentación del quantum indemnizatorio e individualización que corresponde a cada imputado (*corre en audio y video*).

PODER JUDICIAL

MERCEDES AMIEL Y SALAZAR DELGADO
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de corrupción de funcionarios
CORTESIA DE LA FISCALÍA DE LA REPUBLICA

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVAZETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de corrupción de funcionarios
CORTESIA DE LA FISCALÍA DE LA REPUBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Edificio Carlos Zavala Loayza - Jr. Manuel Cuadros N° 182, Cercado de Lima

09:27 horas

Defensa técnica de Zaragoza Amiel: Se opone a la constitución, solicita que se declare infundado dicho pedido, la falta de desarrollo de la legitimidad y el monto pretendido por reparación civil. *(Corre en audio y video).*

Procuraduría Pública Ad Hoc: Absuelve la oposición de las defensas técnicas de Salazar Delgado y Zaragoza Amiel. Precisa que el escrito cumple con los requisitos establecidos en los artículos 100° del Código Procesal Penal; asimismo, expone que la reparación civil es de carácter postulatorio siendo de, daño extrapatrimonial, monto que podría variar al finalizar la etapa de investigación preparatoria luego de la realización de los actos de investigación respectivos *(corre en audio y video).*

09:33 horas

Ministerio Público: Indica que la Procuraduría Pública Ad Hoc está legitimada para intervenir en este proceso penal y, en cuanto al monto resarcitorio, considera que en el transcurso de la investigación se delimitará el monto para cada uno de los investigados.

09:34 horas

Defensa técnica de Salazar Delgado: Reitera que este pedido sea declarado improcedente por la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 100° del Código Procesal Penal *(corre en audio y video).*

Defensa técnica de Zaragoza Amiel: Reitera su oposición, precisando que la representante de la Procuraduría Pública no ha dado cumplimiento en señalar bajo qué mecanismos ha llegado a la suma de S/. 32'000,000.00 soles, como monto de reparación civil.

Juez: Da por concluido el debate y procede a emitir la resolución respectiva.

CONSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL

RESOLUCIÓN N° 03

Lima, veintisiete de junio
de dos mil diecisiete

VISTOS y OÍDOS: en audiencia pública de la fecha y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Recurre ante este órgano jurisdiccional el representante de la Procuraduría Pública Ad Hoc a efectos de solicitar su constitución en actor civil con motivo del proceso seguido contra los imputados JORGE ISAACCS ACURIO TITO, quien viene siendo investigado por la presunta comisión del delito de TRÁFICO DE INFLUENCIAS y LAVADO DE ACTIVOS y contra los imputados JOSÉ FRANCISCO ZARAGOZÁ AMIEL y GUSTAVO FERNANDO SALAZAR DELGADO, quienes vienen siendo investigados por el delito de LAVADO DE ACTIVOS en agravio del Estado. Del escrito presentado con fecha 6 de junio del presente año y lo sustentado en audiencia, la Procuraduría Pública señala lo que corresponde a su petitorio. De la revisión del escrito también se verifica que se ha identificado a los imputados antes mencionados, y



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Edificio Carlos Zavala Loayza - Jr. Manuel Cuadros N° 182, Cercado de Lima

así mismo lo que corresponde al relato de los hechos que son materia del objeto del proceso seguido contra los imputados antes mencionados. Sin perjuicio de ello, en esta audiencia, y también se verifica del escrito antes mencionado, que la Procuraduría Pública ha procedido a señalar que el quantum que pretende respecto del presente proceso se refiere a un daño extrapatrimonial ascendente a la suma de S/.32'000,000.00 (treinta y dos millones y 00/100 Soles), precisando, que siendo una etapa postulatoria la Procuraduría en las etapas subsiguientes podrá realizar la individualización del daño en el que habría incurrido cada uno de los procesados antes mencionados, por lo que estando a los hechos y las normas jurídicas que corresponden al artículo 47° de la Constitución, al Decreto Supremo N° 029-2017, entre otros, considera la Procuraduría que es el sujeto demandado por mandato legal a pedir su incorporación al presente proceso como actor por lo tanto solicita sea incorporado como tal, conforme a los fundamentos que se discusieron en la presente audiencia.

SEGUNDO.- Por su parte, el Ministerio Público no se ha puesto a este pedido de incorporación o incorporación como actor civil, y por lo tanto no ha formulado oposición.

TERCERO.- En lo que corresponde a la defensa técnica de los imputados ZARAGOZÁ AMIEL y SALAZAR DELGADO, expresamente a través de los escritos presentados con fecha 12 de junio de 2017 han formulado oposición a la incorporación de actor civil por parte de la Procuraduría Pública Ad Hoc, y lo que se ha señalado en esta audiencia, sintetizando los fundamentos de ambas defensas, en atención a que son los mismos y han sido ratificados, conforme a los tres puntos que ha señalado esta judicatura en el desarrollo de esta audiencia, siendo estos:

1. Los defectos que conciernen, en que ha incurrido la Procuraduría Pública, en relación a la falta de legitimidad de obrar para ser incorporado al presente proceso.
 2. Lo que corresponde a que no existiría una conexión lógica entre la base fáctica que el Ministerio Público atribuye como delito y la base fáctica que la Procuraduría ha señalado como el sustento de esta incorporación como actor civil.
 3. La falta de fundamentación respecto del tipo de daño y el quantum, específicamente lo que corresponde a SALAZAR DELGADO y ZARAGOZÁ AMIEL.
- Por lo tanto, considera la defensa de ambos imputados, que no se habría dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 100° del código adjetivo, por lo cual solicitan que se declare infundada su incorporación en atención a que se habría incurrido en omisiones que ameritan la inadmisibilidad y la improcedencia.

CUARTO.- Corresponde verificar al órgano jurisdiccional si en efecto, la pretensión formulada por la Procuraduría Pública Ad Hoc, sustentada en esta audiencia, se ha dado cumplimiento o no a los requisitos establecidos en el artículo 100° del Código Procesal Penal y demás presupuestos contenidos en el Acuerdo Plenario N° 5-2011.

Partiendo de lo que han señalado las defensa técnica de los imputados, en lo que específicamente se relaciona a la legitimidad para obrar, se ha señalado que partiendo de un acto postulatorio, la Procuraduría no ha propuesto los medios de prueba que acreditarían el daño y la legitimidad, y eso también está relacionado como es que se habría causado el daño, quiénes habrían intervenido y el monto que correspondería a ese daño.

PODER JUDICIAL
[Firma]

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ

MERCEDES AVELLA MUÑOZ GIRON
ESPECIALISTA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Edificio Carlos Zavala Loayza - Jr. Manuel Cuadros N° 182, Cercado de Lima

Respecto a este punto, dando lectura a lo establecido en el artículo 100°, que son los requisitos que expresamente establece el Código Procesal Penal, se señala lo siguiente: La solicitud debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad, lo que corresponde: a) Las generales de ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de ley y de su representante legal. b) La indicación del nombre del imputado y, en su caso, del tercero civilmente responsable, contra quien se va a proceder.

Respecto a los mencionados literales a) y b) del artículo 100°, consideramos que se han dado cumplimiento, teniendo en cuenta que no se ha formulado cuestionamientos sobre estos dos puntos.

En cuanto al literal c) del citado artículo, el cual estaría relacionado a lo que ha señalado la defensa, expresamente, el código adjetivo señala lo siguiente: c) El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión y, d) La prueba documental que acredita su derecho, conforme el artículo 98°.

En ese sentido el artículo 98° es el que establece lo que corresponde a la denominación de la acción reparatoria en el proceso penal, señalando que esta sólo puede ser ejercitada por el que resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que existe un cuestionamiento respecto de la falta de acreditación de la legitimidad para obrar por parte de la Procuraduría Pública Ad Hoc, considera este órgano jurisdiccional que corresponde realizar una lectura del artículo 100°, conjuntamente con el literal c) que se refiere al "el relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión".

Considera el órgano jurisdiccional que si nos encontramos en una primera etapa postulatória, un estadio procesal que corresponde a esta etapa de investigación, consideramos que pretender que la procuraduría, a través de medios de prueba o con la propuesta de medios de prueba, acredite esa legitimidad para obrar que está íntimamente ligada con los hechos materia de investigación, no es el sentido o la interpretación que pueda darse al artículo 100°, apartado 2do. literal c), lo que sí consideramos que deberá verificarse, pues es que se identifique el relato circunstanciado del delito que ha ocurrido en agravio de quien pretende ser incorporado como actor civil y la exposición de las razones que justifican su pretensión, pero considero que a nivel de esta audiencia, que es una audiencia de carácter preliminar, donde todavía existe un camino por el cual hay que transitar y que incluso es variable en atención a que la pretensión civil se encuentra ligada a los hechos materia de investigación por parte del Ministerio Público, no correspondería señalarse, pero sí correspondería señalarse en un ordenamiento procesal civil a través de esta etapa.

Considera el órgano jurisdiccional que basta la exposición de relato circunstanciado de los hechos o del delito y de aquellas personas involucradas en este, conforme a la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria para poder a partir de ahí, determinar que se han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 100°.

En cuanto a la determinación del monto, consideramos que igualmente lo que pretende el acuerdo plenario es dar cierto orden, cierto sentido de logicidad a la pretensión que se va

PODER JUDICIAL

[Firma]

MERCEDES AMELIA MUÑOZ GIRONI
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Reparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

[Firma]

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAMALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Edificio Carlos Zavala Loayza - Jr. Manuel Cuadros N° 182, Cercado de Lima

a poder deducir, ejercitar y sustentar a nivel de la etapa intermedia por parte del actor civil, por lo tanto, pretender que también a través de medios de prueba se acredite o se señale de dónde ha partido el quantum postulatorio, consideramos que este se va a desprender de la investigación preparatoria, no sería pertinente requerir a quien pretende incorporarse como actor civil, señale o lo precise conforme lo ha indicado la defensa.

Por lo que en atención a los fundamentos antes mencionados **SE RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADOS los pedido de oposición formulado por la defensa técnica de los imputados **GUSTAVO FERNANDO SALAZAR DELGADO** y **JOSÉ FRANCISCO ZARAGOZÁ AMIEL**.

SEGUNDO.- FUNDADO el pedido de **CONSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL** por parte de la **PROCURADURÍA PÚBLICA AD HOC** en los seguidos contra **JORGE ISAACS ACURIO TITO**, quien viene siendo investigado por el delito de **TRÁFICO DE INFLUENCIAS** y **LAVADO DE ACTIVOS**, y contra los imputados **JOSÉ FRANCISCO ZARAGOZÁ AMIEL** y **GUSTAVO FERNANDO SALAZAR DELGADO** por el delito de **LAVADO DE ACTIVOS**.

Juez: Procede a notificar lo resuelto.

Ministerio Público: Conforme.

Procuraduría Pública Ac Hoc: Conforme.

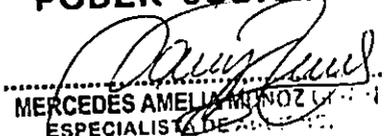
Defensa técnica de los investigados: Interponen recurso de apelación contra la resolución emitida.

Juez: Se tiene por interpuesto el recurso de apelación, concediéndose el plazo de ley a efecto de sustentarlo por escrito, bajo apercibimiento de no presentarse en el plazo declararse inadmisibile.

IV. CONCLUSIÓN:

Siendo las **9:50 horas**, se da por **CONCLUIDA** la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio y video, procediendo a firmar la presente acta el señor Magistrado y la Especialista Judicial de Audiencia.


.....
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

.....
MERCEDES AMELLA MINOZ
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA